## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

**-AUTO**: 2130.

-ASUNTO: ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

POR INCUMPLIMIENTO DE ACTA DE

CONCILIACIÓN.

-**SOLICITANTE**: GUILLERMO GARCÍA ORTIZ. 76001-40-03-002-**2021-00521**-00.

## **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Una vez revisada el presente asunto, debe decirse delanteramente que este Despacho carece de competencia para avocar su conocimiento, ello por cuanto el num. 7 del art. 28 del C. G. del P. establece literalmente que en los procesos de restitución de tenencia "será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes", por lo que, al revisar el escrito introductorio, se encuentra que el bien que se pretende restituir se encuentra ubicado en la ciudad de Jamundí¹, municipalidad que cuenta con Juzgados competentes para conocer de las solicitudes como las que aquí se impetran.

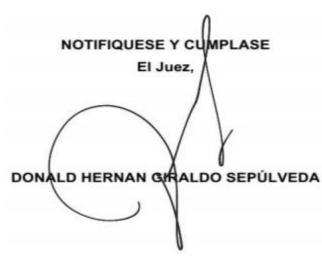
Así las cosas, y en concordancia con lo previamente dicho, se dispondrá el rechazo del presente asunto para que sea remitido al Juez competente en el Municipio de Jamundí.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** *RECHAZAR* por falta de competencia la presente solicitud presentada por Guillermo García Ortiz.

**SEGUNDO:** *REMÍTASE* el presente asunto a la Oficina Judicial de Reparto de Cali para que, a través de ellos, sea enviada la presente solicitud a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos del Municipio de Jamundí, a fin de que asuman la competencia para tramitar esta solicitud.



(76001-40-03-002-2021-00521-00.)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folio 3 del archivo No. 09 del expediente digital.